

# Elecciones Regionales y Municipales

2 de octubre de 2022

www.onpe.gob.pe

personeros
y personeros
de mesa



## Contenido

3	٠	Personera o personero de mesa
4	•	Facilidades y garantías
5	•	Derechos en la jornada electoral
		5 Derechos durante la instalación
		6 Derechos durante el sufragio
		8 Derechos durante el escrutinio
11	•	Prohibiciones para la personera o el personero de mesa
12	٠	Sanciones penales
15	•	Información complementaria
16	٠	Tipos de votos

## Personera o personero de mesa

Eres la persona autorizada por tu organización política para supervisar el normal desarrollo de la votación. Como tal, tienes derecho a observar el desarrollo de la jornada electoral en la mesa o las mesas en las que cuentes con acreditación.

Si a tu parecer alguien incurre en falta, tienes la posibilidad de presentar una reclamación, la cual debe ser atendida por la mesa. Puedes manifestarla solo de modo verbal o también por escrito en el acta electoral y, si lo crees necesario, igualmente en otros formatos.

#### Presentación ante la mesa de sufragio

El día de las elecciones debes presentar tu DNI y tu credencial a la presidenta o el presidente de mesa.

La mesa verificará que el número de esta figure en tu credencial, a fin de que se te permita participar. Puedes presentarte desde el inicio, durante o en la parte final de la jornada electoral.

La ley te autoriza a ejercer tu función en varias mesas de sufragio. En este caso, en tu credencial deben figurar todos los números de las mesas en las que participarás. Tu acreditación la brinda la personera o el personero legal que tiene inscripción en el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial.



## Facilidades y garantías

La ONPE garantiza el orden y la seguridad en la jornada electoral, para lo cual coordina con las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP). Las instrucciones y las disposiciones que se emitan serán de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 186.º de la Constitución Política.

El artículo 348.º de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Ley N.º 26859, menciona que las FF. AA. facilitarán tu ingreso a los locales de votación. No obstante, se te recomienda ingresar temprano para participar en la instalación de la mesa y permanecer en el aula también durante el sufragio y el escrutinio. Debes evitar retirarte, porque solo podrás reclamar o denunciar sobre hechos ocurridos cuando hayas estado presente.



#### COORDINACIÓN CON LA PERSONERA O EL PERSONERO DE CENTRO DE VOTACIÓN

Puedes recibir asesoría de la personera o el personero de centro de votación. Por ello, tienes libertad para salir del aula a coordinar o hacer consultas.



#### **GARANTÍAS**

De acuerdo con el artículo 342.º de la LOE, ninguna autoridad te puede detener veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito.

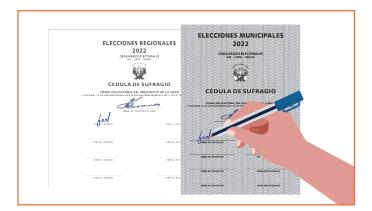


#### **ENTREGA DEL ACTA ELECTORAL**

Puedes solicitar el acta electoral de la mesa de sufragio en la que te acreditaste, aunque no hayas estado desde el inicio. La única condición es que la solicites presentando tu credencial.

## Derechos en la jornada electoral

#### Derechos durante la instalación



Firmar las cédulas de sufragio (si lo deseas).



Verificar (si lo deseas) el acondicionamiento de la cámara secreta y que los carteles de candidatas y candidatos estén pegados en ella.



Formular observaciones o reclamos.

El objetivo debe ser que la mesa resuelva tu observación o reclamo. Podrás ejercer este derecho solo de manera verbal o, si así lo exigieras, de modo escrito en el acta electoral.



Firmar el acta de instalación (si lo deseas).

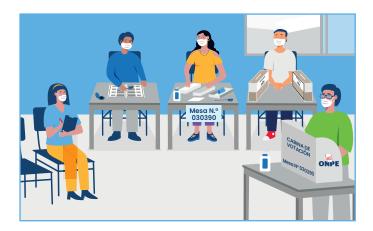
Si ejerces este derecho, debes firmar todas las actas (tanto las que se entregarán a la ONPE como las que te correspondan como personera o personero de mesa).



Asimismo, tienes la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la LOE, literal "a".

Esto ocurre cuando una personera o un personero considera que la mesa de sufragio se ha instalado en un lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta ley o después de las doce del mediodía (12:00 m.), siempre y cuando tales hechos carezcan de justificación o impidan el libre ejercicio del derecho de sufragio.

#### Derechos durante el sufragio



 Votar después de los miembros de mesa, siempre y cuando pertenezcas a esa misma mesa.



 Verificar que las personas, en el momento de votar, ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo si tuvieran alguna discapacidad.



 Formular observaciones o reclamos.

El objetivo debe ser que la mesa resuelva tu observación. Podrás realizarla solo de manera verbal o, si así lo exigieras, de modo escrito en el acta electoral.

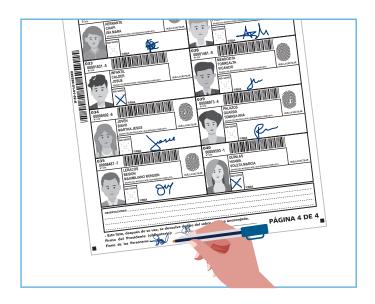
Impugnar la identidad de una o más personas durante la votación. Este derecho consiste en reclamar ante la mesa que una electora o un elector no es quien dice ser.

Si la mesa declara infundada la impugnación, se permite que la persona vote. Luego, en el campo de "Observaciones" del acta de sufragio, se escribe que al impugnante se le aplicará una multa de 92 soles (2 % de la UIT). Esta cantidad la cobrará posteriormente el Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Si la mesa declara infundada la impugnación y la personera o el personero apela, se permite que la persona vote. Sin embargo, tanto las cédulas como su DNI se guardan en el sobre de impugnación, en el cual deben anotarse los datos requeridos. En este caso, no se escribe que al impugnante se le aplique una multa.

Luego se solicita la firma de la personera o el personero impugnante y se deposita el sobre cerrado en el ánfora regional para que se cuente como voto impugnado en el escrutinio regional y posteriormente en el municipal. La presidenta o el presidente de la mesa debe dejar constancia del hecho en el campo de "Observaciones" de la lista de electores, así como en el del acta de sufragio.

Al retirarse, la electora o el elector deberá portar un cargo de retención de DNI.<sup>1</sup> Si la personera o el personero impugnante se negara a firmar el sobre de impugnación, se considerará el acto como desistimiento del ejercicio del derecho a impugnar la identidad.





• Firmar la última página de la lista de electores (si lo deseas).

Se te recomienda observar previamente que en la mesa se cuente con exactitud cuántas personas votaron, según la lista de electores.

 Firmar las actas de sufragio (si lo deseas).

Si ejerces este derecho, debes firmar todas las actas, tanto las que se entregarán a la ONPE como las que te correspondan como personera o personero de mesa.



Asimismo, tienes la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la LOE, literal "c".

Esto sucede cuando una personera o un personero considera que la mesa ha ejercido violencia o intimidación sobre las personas votantes con el objeto de inclinar la votación en favor de una organización política o una determinada candidatura.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este documento se solicita al personal de la ONPE.

#### Para tener en cuenta:



Las personas con discapacidad visual tendrán permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza. En caso de que la soliciten, se les proporcionará una plantilla braille.

La facilidad de votar con ayuda de alguien de su confianza alcanzará igualmente a otras personas que, por diversos motivos, también necesiten atención especial.



puedan Las personas que no desplazarse hacia su mesa de sufragio tendrán la posibilidad de solicitar al personal de la ONPE que se traslade la mesa al módulo temporal de votación (ubicado en el primer piso) y que se les permita ingresar con compañía para que puedan votar en ese lugar.

#### Derechos durante el escrutinio



Presenciar el conteo de las cédulas del ánfora.

Si observas que en la mesa hay más cédulas que el total de personas que votaron (anotado en el acta de sufragio), debes solicitar que se tome al azar el excedente y se proceda a destruirlo.

Si se encontraran menos cédulas. ten en cuenta que la ley orgánica de elecciones establece que se debe proseguir con el escrutinio.

En ambos casos verifica que los miembros de mesa anoten el hecho en las actas de escrutinio.



Observar el contenido de la cédula cuyo voto se cante en la mesa.



Impugnar el voto.

Este derecho te permite reclamar ante la mesa que aquello que se considera como voto válido, nulo o en blanco afecta los intereses de la organización política de la cual eres personera o personero.

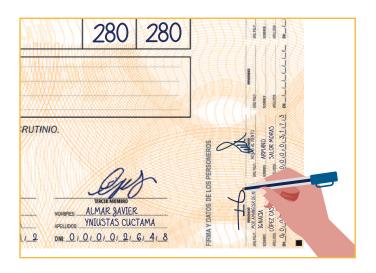
Cuando impugnas un voto, la mesa resuelve la impugnación por mayoría. Si la impugnación se declara infundada, se procede a contabilizar el voto.

Cuando la impugnación se declara fundada o apelas lo resuelto por la mesa:

- Se cuenta como voto impugnado.
- Se guarda la cédula en el sobre de impugnación.
- La presidenta o el presidente de mesa completa los datos del sobre y precisa en este a qué elección corresponde el voto impugnado. Después lo firma y solicita que tú también firmes.
- Se registra el hecho en el campo de "Observaciones" del acta de escrutinio que corresponda.
- · Se protege el campo de "Observaciones" con láminas de protección.
- Se guarda el sobre de impugnación en el sobre celeste de plástico respectivo.

Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

Si decidieras ejercer este derecho, deberás solicitar a la presidenta o el presidente de mesa que escriba la observación en el formato de observaciones o reclamos al escrutinio.<sup>2</sup> En este caso, la mesa deberá resolver la observación de inmediato y, en el mismo formato, dejar constancia de lo resuelto. Luego deberán firmarlo la presidenta o el presidente de la mesa y tú. Cuando se guarden las actas electorales en sus sobres de plástico, los miembros de mesa colocarán un ejemplar del formato junto al acta que va en el sobre plomo; otro junto al acta del sobre celeste, y el tercero junto al acta del sobre verde.





Firmar las actas de escrutinio (si lo deseas).

Si ejerces este derecho, debes firmar todas las actas, tanto las que se entregarán a la ONPE como las que te correspondan como personera o personero.

 Al término del escrutinio, solicita a la presidenta o el presidente de mesa una copia del acta electoral debidamente firmada por cada miembro de mesa.



Asimismo, tienes la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la LOE, literal "d".

Esto ocurre cuando una personera o un personero menciona que ha comprobado que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanas o ciudadanos que no figuraban en la lista de electores de la mesa o rechazó votos en un número suficiente como para variar el resultado de las elecciones.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Este documento se solicita al personal de la ONPE.

## Prohibiciones para la personera o el personero de mesa

- Preguntar acerca de su preferencia electoral a las personas que van a votar.
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por la mesa cuando no estuvo presente.
- Conversar o discutir con sus colegas de las otras organizaciones políticas o con cualquier otra persona presente durante el sufragio.
- Efectuar proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política o candidatura.

## ¿Qué sucede si la personera o el personero transgrede las prohibiciones?

En caso de verificarse cualquiera de las conductas mencionadas en el punto anterior, de acuerdo con el artículo 155.º de la LOE, la mesa, por acuerdo unánime, puede disponer tu retiro del ambiente; sin embargo, podrá reemplazarte otra persona acreditada en el mismo cargo. Asimismo, la ONPE tiene el derecho de iniciar las acciones legales y judiciales correspondientes.

## Sanciones penales

## La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

• Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:



Quien trate de conocer el voto de una persona o intente obligarla a votar por una determinada candidatura. También la persona que obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.



Quien porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(art. 382.°, incs. b y c)

 Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:



Quien mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si la persona culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(art. 384.°, inc. b)

• Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos años:



Quien haga propaganda electoral en las horas en que esté suspendida, cualquiera que fuera el medio empleado. Le ocurrirá lo mismo a quien atente contra la ley y las buenas costumbres o agravie el honor de una candidata o un candidato o de un partido.

(art. 389.°)



Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes del día de las elecciones.

(art. 190.°)

### El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635) contempla las siguientes sanciones:

Será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años quien, con el propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso, o de favorecer o perjudicar a una candidata, un candidato o una organización política, realiza cualquiera de las siguientes acciones:



Falsifica o destruye, de cualquier modo, todo o parte de un registro electoral,3 libretas electorales4 o actas de escrutinio, de manera que el hecho dificulta la elección o falsea su resultado. Igualmente, si oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, con las mismas consecuencias.



Sustrae, destruye o sustituye ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.



Sustrae, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por las personas que votaron.



Altera de cualquier manera el resultado de una elección o hace imposible el escrutinio.



Despoja a una persona, indebidamente, de su libreta electoral<sup>5</sup> o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.



Realiza cambio de domicilio, o induce a realizarlo, a una circunscripción distinta de la de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del registro electoral.6

(art. 359.°, incs. 2, 3, 4, 5, 7 y 8)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Lista de electores

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Documento nacional de identidad

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Documento nacional de identidad

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Padrón electoral

Será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años quien en una reunión tumultuaria atente contra la integridad física de las personas o mediante violencia cause grave daño a la propiedad pública o privada.



En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las FF. AA. o de la PNP, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.



Si el atentado contra la integridad física de las personas les causara lesiones graves, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho a doce años.



Si el atentado contra la integridad física de las personas les causara la muerte, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince años.

(art. 315.°, incs. 1, 2 y 3)

Será sancionada con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años la persona que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, prive a otra de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad, la circunstancia o el tiempo en que la persona agraviada sufra la privación o restricción de su libertad. La pena será no menor de treinta años en los casos en que:



La persona que agravie, abuse o corrompa trate con crueldad o ponga en peligro la vida o la salud de la persona agraviada.

La agraviada o el agraviado sea servidora o servidor público.

Se causen lesiones leves en la persona agraviada.

(art. 152.°, incs. 1, 3 y 10)

Será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas quien dé a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral.

(art. 358.°)

## Información complementaria

#### CARGO DE MIEMBRO DE MESA

Está prohibido que una personera o un personero asuma el cargo de miembro de mesa el día de la jornada electoral.

#### **USO DEL MATERIAL ELECTORAL**

Solo las personas que integran la mesa están autorizadas a administrar el material electoral. En ningún caso, podrás reemplazarlas en sus tareas.

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

En todos los actos de la mesa de sufragio deberás cumplir con las medidas de seguridad y prevención vigentes establecidas por las autoridades sanitarias.

#### **CONSUMO DE ALIMENTOS**

Nadie podrá exigirte que te retires del aula por el hecho de consumir alimentos. Sin embargo, para ello, se te recomienda distanciarte de quienes integren la mesa, como medida de prevención para evitar el contagio de la COVID-19.

#### **ORDEN**

Se te recomienda que permanezcas en el ambiente donde se encuentre la mesa de sufragio en la que ejercerás tu función, como medida para mantener el orden.

#### **IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO**

En caso de que adviertas una discordancia entre la identidad o la expresión de género de una persona y la foto y los datos que figuran en su DNI o en la lista de electores (nombre, sexo), deberás abstenerte de formular preguntas o hacer comentarios y críticas sobre ello.

#### FACILIDAD PARA VER LAS CÉDULAS EN EL ESCRUTINIO

Podrás acercar tu silla a la mesa para ver mejor las marcas de los votos.

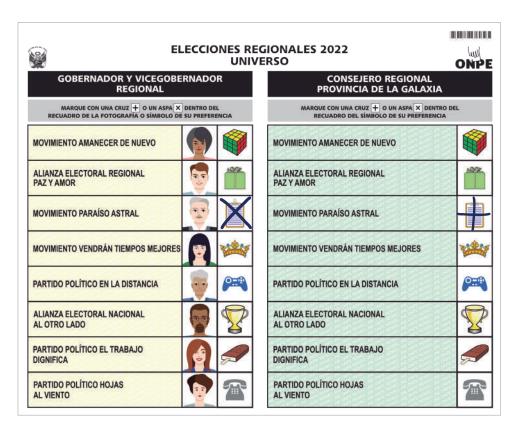
## **Tipos de votos**

#### Tipos de votos en la cédula regional:

La cédula de las elecciones regionales tiene dos partes o columnas. Una para los cargos de gobernador y vicegobernador, y otra para el de consejero regional. Podrán identificarse los tipos de votos en cada columna de manera independiente.

#### Voto válido

Es el voto marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección o cruce de líneas está dentro del recuadro de la fotografía de la candidata o el candidato o del símbolo de una de las organizaciones políticas.



En la cédula regional se puede hacer una marca de cruz o aspa en la columna para elegir a quienes desempeñarán los cargos de gobernador y vicegobernador, y otra marca de cruz o aspa en la columna para elegir a quien cumplirá la función de consejero regional.

#### También es válido

Si la marca está sobre la foto y no en el símbolo.

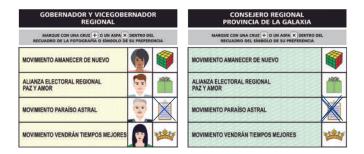


Si la marca está en la foto y también en el símbolo (pero solo cuenta como un voto).



Si la cruz (+) o el aspa (X) sobrepasa el recuadro, pero el cruce de las líneas está dentro de este.

MIENTO AMANECER DE NUEVO MOVIMIENTO AMANECER DE NUEVO MOVIMIENTO VENDRÁN TIEMPOS MEJOR MOVIMIENTO VENDRÁN TIEMPOS MEJORES Si la cruz (+) o el aspa (X) tiene el trazo muy suave o poco visible o está remarcado.



#### Voto nulo

De acuerdo con el artículo 286.º de la LOE, los casos más frecuentes de votos nulos son los siguientes:

Si se marcó en una misma columna de la cédula por más de una organización política.





Si el cruce de las líneas de la cruz (+) o el aspa (X) está fuera del recuadro de la fotografía o el símbolo.



Si se usó un signo distinto de la cruz o el aspa para marcar la elección.

Los votos también son nulos en los siguientes casos:

- La cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- La cara externa de la cédula no tiene la firma de la presidenta o el presidente de mesa.
- La cédula tiene escrito el nombre, la firma o el número de DNI de la persona que votó.
- La cédula muestra expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- El voto fue emitido en una cédula no entregada por la mesa de sufragio.

#### Voto en blanco

Si ninguno de los recuadros de las organizaciones políticas presenta marca de cruz(+) o aspa(x).

#### Ten en cuenta que una cédula:



Puede mostrar en la primera columna un voto válido por una organización política y otro voto también válido por otra organización política en la segunda columna.





Puede tener un voto válido en una columna y un voto nulo en otra.





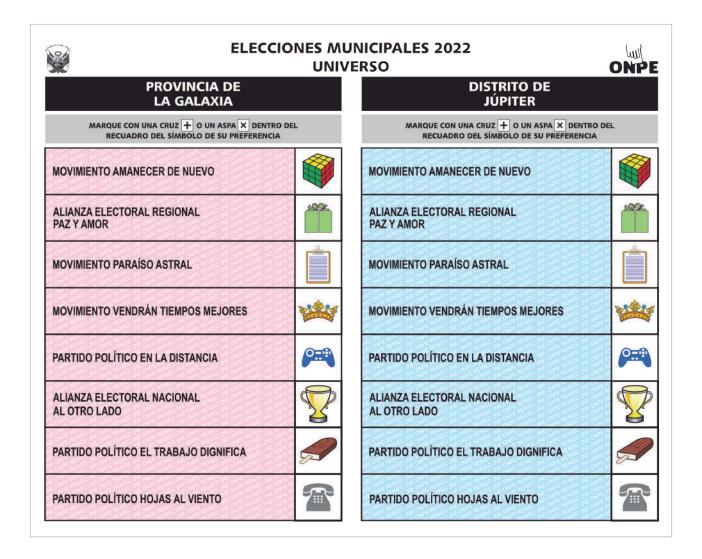
Puede presentar un voto válido en una columna y un voto en blanco en otra.





Puede tener un voto nulo en una columna y un voto en blanco en otra.

#### Tipos de votos en la cédula municipal:



De la misma forma como se determina la validez o la nulidad del voto en la cédula regional, se lo hace también en la cédula municipal. La única diferencia entre ambas es que en esta no se muestra la foto de la candidata o el candidato.

En los distritos que son capitales de provincia, la cédula municipal presenta una sola columna. Sin embargo, los criterios para determinar la validez o la nulidad de un voto son los mismos.

#### Para tener en cuenta:

El artículo 283.º de la LOE establece que todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio serán resueltas en la mesa de sufragio por unanimidad o por la mayoría de sus miembros.



# Elecciones Regionales y Municipales 2 de octubre de 2022

FONO ONPE 0800 79 100

Síguenos en

















www.onpe.gob.pe

Cartilla de instrucciones para personeras y personeros de mesa Regional municipal 1.ª edición

Editada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima-Perú

> Se terminó de imprimir en julio de 2022 en PACÍFICO EDITORES S.A.C.

> Jr. Castrovirreyna N° 224, BREÑA, Lima-Perú

Julio de 2022

130,300 ejemplares

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2022-06246